



**AYUNTAMIENTO  
DE LA  
VILLA DE BREÑA ALTA**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 1º- FUNDAMENTO Y NATURALEZA :**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 1.42 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

**Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE:**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

**Artículo 3º.- SUJETO PASIVO :**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

**Artículo 4º.-RESPONSABLES:**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º- EXENCIONES SUBJETIVAS :**

Gozarán de exención aquellos contribuyentes afectados por problemáticas especiales, a propuesta de los Servicios Sociales de base.

**Artículo 6º.-CUOTA TRIBUTARIA :**

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

**Artículo 7º.- TARIFA**

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

CONCEPTO	PTS	CONVERSIÓN
Certificaciones o informe de Alcaldía	345	2,55
Idem de documentos correspondientes a los últimos 5 años	150	2,07
Certificaciones de empadronamiento o cualquier otra clase de documentos hasta un periodo de 20 años satisfarán por cada hoja o folio la cuota que resulte de incrementar la tarifa del epígrafe 3º por cada año que exceda de los 5	50	0,90
Idem por un período de 50 años satisfarán por cada hoja o folio la cuota que resulte del epígrafe 4º	25	0,30
Notas simples con referencia al Catastro de Fincas a efectos del pago de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Sucesiones	345	2,55
Con Linderos	580	4,25
Compulsa de documentos	180	1,40
Certificaciones de nombramiento, Títulos, Tomas de posesión o ceses de funcionarios municipales	100	0,60
Copias y fotocopias de documento municipal por cada folio	20	0,20
recibos que acrediten la presentación de instancias o recursos	50	0,30
La comparecencia en los expedientes de los interesados, por su propia decisión y por actos y circunstancias que le sean imputables	100	0,60
Bastanteo de poderes	300	1,80
Rectificaciones de nombres y apellidos y demás errores consignados en las hojas de empadronamiento, cuando sean imputables al interesado	200	1,20
Reintegro de las hojas de bajas y altas por nuevos empadronamientos y bajas de residencia	250	1,50
Por expedición de datos o antecedentes que obren en la Sección de Estadística:		
Por cada Inscripción hasta 10	125	0,75
Idem pasado de 10	200	1,20
Solicitudes de Licencia que se presenten en el Ayuntamiento para ejecutar obras menores, se reintegrarán con un sello de	290	2,15
Los documentos de solicitudes de Licencia para construcciones y obras mayores y aperturas de establecimientos	580	4,30
Por publicación de Edictos para la inmatriculación de Fincas al amparo del artículo 205 de la Ley Hipotecaria o en los expedientes de Dominio tramitados ante el Juzgado		
- Por una finca	815	5,95
- Por dos fincas	1000	6,01
- Por cada finca que sobrepase 2 hasta un total de 10, se añadirá un sello de	250	1,50
- Por cada finca que superior a 10, sin que pueda sobrepasar la cantidad global de 5,000 pts (30,05€).	100	0,60
Contratos porcentaje de la cuantía del Impuesto Estatal	10%	
Informes Urbanísticos	5275	31,70
Licencias de segregación en suelo rústico por unidad segregada	11655	84,65
Licencias de segregación en suelo urbano por unidad segregada	5880	42,70
Licencias de primera utilización por unidad independiente	4160	30,25
Certificados e informes con referencia al catastro	520	3,70
Certificados sobre cualquier elemento o dato resultante de los Padrones Fiscales de contribuyentes	520	3,70



**AYUNTAMIENTO  
DE LA  
VILLA DE BREÑA ALTA**

Certificados expedidos por el Secretario, Interventor o Tesorera que no estén incluidos en otro epígrafe	520	3,70
Licencia por Tenencia y uso de armas	1040	7,60
Licencias por Actividades comerciales, profesionales y artistas, sin establecimiento permanente	30170	219,05
Licencias de Ciclomotores	2080	15,10
Todas aquellas Licencias no gravadas por otra Ordenanza	2860	20,80
Certificaciones relativas a Guías de Ganado	520	3,70
Presentación de documentos con el único objeto de que sean remitidos a Organismos o autoridades Insulares, Autonómicas o Estatales	520	3,70
Copia o fotocopia de planos de una Finca o Solar:		
- DIN A 4 Papel normal	60	0,55
- Papel vegetal y contravegetal	120	95,00
- DIN A 3 Papel normal	120	0,95
- Papel vegetal y contravegetal Din A 3	230	1,80
- DIN A 2 Papel normal	230	1,80
- Papel vegetal y contravegetal Din A 2	460	3,40
- DIN A 1 Papel normal	455	3,40
- Papel vegetal y contravegetal Din A 1	910	6,80
- DIN A 0 Papel normal	910	6,80
- Papel vegetal y contravegetal Din A 0	1790	13,40
Copias y fotocopias de documento a color		0,55
Copia o fotocopia de planos de una Finca o Solar:		
- DIN A 4 Papel normal color		1,70
- DIN A 3 Papel color		2,85
- DIN A 2 Papel color		5,40
- DIN A 1 Papel color		10,10
- DIN A 0 Papel color		20,45
Licencia agrupación suelo rústico por unidad segregada		84,65
Licencia agrupación suelo urbano por unidad segregada		42,70
Elaboración de Informes por la Policía Local a petición de Compañías aseguradoras		30,00

**Artículo 8º.- BONIFICACIONES DE LA CUOTA :**

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

**Artículo 9º.- DEVENGO :**

- 1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
- 2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

**Artículo 10º.- DECLARACIÓN E INGRESO :**

- 1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.
- 2.- Los escritos recibidos por los conductos a que se hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, será admitidos provisionalmente pero no podrán dárseles curso sin que subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con

el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

**Artículo 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES :**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICION FINAL.-**

La presente ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 01.01.1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que la presente Ordenanza, fue aprobada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en su sesión de fecha 20 de noviembre de 1989(BOP nº 16 5-02-90), y su última modificación aprobada por Acuerdo plenario de fecha 14 de diciembre de 2015(BOP nº 20 de 15-02-2016).

Villa de La Villa, a 1 de junio de 2016.

SECRETARÍA FISCAL,  
Fdo. J. Rodríguez González

